

Código: 100227342-19 – 1712

Respetada señora

Reciba un cordial saludo, en atención al mensaje enviado a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera con correo del asunto, y asignado por competencia a esta Coordinación, se procede a analizar y a tender lo peticionado, que a la letra dice:

“Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin contar con su pronunciamiento respecto la siguiente inquietud:

1. Para los casos con los que se cuente con una unidad funcional es procedente declarar de manera independiente cada uno de los componentes?, como se declaran por aparte NO requerirá la presentación de resolución oficial de clasificación? O en su defecto es obligatorio declararlo como unidad funcional y sus respectivos lineamientos?

Para despejar sus interrogantes, en primer lugar, usted debe tener claridad que la figura de “Unidad Funcional” no es obligatoria, tampoco se encuentra arancelariamente definido que elementos la deben constituir, pues la misma corresponde a las necesidades específicas y puntuales de procesos productivos, en otras palabras, son los actores del sistema productivo quienes de acuerdo a sus necesidades y procesos productivos “arman” el conjunto de máquinas y equipos que luego presentan a la DIAN, para que se determine si cumplen o no con la condición que los acredite como Unidades Funcionales.

Pregunta que: Para los casos con los que se cuente con una unidad funcional es procedente declarar de manera independiente cada uno de los componentes?,

R/ Sí, el importador tiene la libertad de declarar o las máquinas y equipos que hacen parte de una Unidad Funcional de manera independiente, pero, tenga en cuenta que:

- a. En una única declaración de importación, no podrá presentar todas las máquinas y equipos que componen la unidad funcional, si no cuenta con la resolución que los respalde.
- b. Cada máquina o equipo importado por fuera de la figura de unidad funcional deberá ser declarado individualmente bajo el código arancelario que le corresponde.
- c. Los beneficios que se pretenden obtener para el conjunto de bienes que mediante resolución se reconocen como unidad funcional, solamente se pueden hacer valer, si todos y cada uno de los componentes de la unidad funcional se declaran como tal, y se soportan con la respectiva resolución de clasificación.

Pregunta: como se declaran por aparte NO requerirá la presentación de resolución oficial de clasificación?

R/ De acuerdo con lo contemplado en la legislación nacional, artículo 307 del Decreto 1165 de 2019, solo sí, al momento de la importación se está aduciendo que los bienes corresponden a una unidad funcional, es obligatorio la presentación de la respectiva resolución que así lo determina.

Pregunta: O en su defecto es obligatorio declararlo como unidad funcional y sus respectivos lineamientos?

R/Como se indicó en la respuesta al primer interrogante, el estado no obliga a declarar bienes como unidades funcionales, pero en el momento que los usuarios deciden importar un conjunto de máquinas y equipos que podrían constituir una unidad funcional, están obligados a presentar la respectiva resolución de clasificación arancelaria de conformidad con lo dispuesto en la norma aduanera.

En síntesis, usted puede declarar todos los bienes que sean de su interés en la forma que lo estime conveniente, siempre y cuando los mismos cumplan con el ordenamiento legal establecido para los mismos y su clasificación se apegue a las disposiciones de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Atentamente,

MARÍA TRANSITO HURTADO GARCÍA
Jefe (A) Coordinación del Servicio de Arancel
Subdirección Técnica Aduanera
Dirección de Gestión de Aduanas

Sisco: 1788 del 26-07-2021